



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2008-00168-00
Accionante	Instituto Nacional de Vías
Accionado	Consortio Ingetec Sociedad de Seguros S.A.
Providencia	Reanudación del proceso
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad compañía Mundial de Seguros S.A. solicitó la terminación del proceso, con fundamento en la sentencia del 2 de marzo de 2022 proferida por la Subsección B de la sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del expediente 25000-23-26-000-2006-00912-02.

## 2. TRÁMITE

Al advertir que mediante providencia del 19 de diciembre de 2013, previo a proferir sentencia, el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera - resolvió lo siguiente:

*"Se DECRETA la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por prejudicialidad, desde la ejecutoria de la presente providencia hasta que se defina sobre la legalidad de los actos administrativos base del presente proceso de ejecución, debatidos dentro de la Acción Contractual iniciada por INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS admitida el día 14 de septiembre de 2006 que actualmente cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión, despacho de la magistrada Corina Duque Ayala, expediente No. 25000-23-26-000-2006-00912-01, (acumulados 2008-00224 y 2007-00362)."*

Luego, en providencia del 10 de noviembre de 2015, se resolvió:

*"PRIMERO. Mantener la suspensión del proceso por prejudicialidad ordenada mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2013, hasta tanto se profiera sentencia dentro del proceso No. 48975 (25000-23-26-000-2006-00912-02), que cursa en el H. Consejo de Estado o se venza el término de tres (3) años de la suspensión en comento.*

*SEGUNDO. El expediente deberá permanecer en la Secretaría del Despacho hasta que se conozca la decisión de segunda instancia dentro del referido proceso de controversias contractuales, que cursa actualmente en el H. Consejo de Estado.*



*TERCERO. Por Secretaría del Despacho deberá efectuarse una revisión mensual en el sistema, con el objeto de verificar el estado del proceso en comento, de lo cual deberá dejar las respectivas constancias del caso dentro del expediente."*

El Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, una vez avocó conocimiento, mantuvo la suspensión del proceso, hasta tanto se proferiera sentencia dentro del proceso No. 48975 (25000-23-26-000-2006-00912-02).

Mediante auto del 5 de mayo de 2022, por el termino de cinco (5) días, se puso en conocimiento de las partes la sentencia del 2 de marzo de 2022 proferida por la Subsección B de la sección Tercera del Consejo de Estado dentro del expediente 25000-23-26-000-2006-00912-02, la cual fue aportada al expediente por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Visto lo anterior, se hace necesario reanudar el proceso conforme a lo reglado por el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, para continuar con el trámite correspondiente y dictar sentencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reanudar el proceso el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

<sup>1</sup> Conforme a lo reglado en el artículo 625 del Código General del Proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1cc2f00dd65503caf1309fc71ccb24906638ea9e8d1dab815d86bdc50e0a3f**

Documento generado en 28/07/2022 03:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00041-00
Accionante	Segundo Pantaleón Villamil
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 30 de junio de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia proferida el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e91df10a1341348a95dc910ad8c2e9f9c756866eed796ae078106c2ca97970**

Documento generado en 28/07/2022 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00650-00
Accionante	Wilson Daniel López y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve solicitud
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El extremo accionante solicitó lo siguiente:

*"1) Expedir una constancia de vigencia del poder que le fue conferido al suscrito apoderado, por los demandantes.*

*2) Aclarar o informar bajo cual régimen las entidades demandadas rama judicial y fiscalía deben liquidar y pagar los intereses corrientes y de mora que se causen dentro del presente proceso, lo anterior en atención a que dentro del resuelve de la sentencia de primera y segunda instancia no quedo contemplado el régimen correspondiente.*

*3) De ser posible expedir oficio correspondiente con destino a las entidades anteriormente descritas especialmente a la rama judicial- dirección ejecutiva de administración judicial grupo de sentencias, informándoles sobre cuáles el régimen que deben aplicar a la hora de proceder a liquidar el pago de los intereses que se causen.*

*Lo anterior en atención a que mis poderdantes se encuentran en proceso de venta de la correspondiente sentencia y la entidad interesada necesita tener claridad sobre el régimen que se va aplicar para la liquidación de los intereses corrientes y de mora."*

## 2. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de constancias elevada por el demandante, debe observar lo dispuesto en el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de "aclaración" de la sentencia de primera y segunda instancia, esta no es procedente, en la medida que debe estarse a lo resuelto en la sentencia del 6 de junio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo -Sección Tercera -Subsección A, toda vez, que tal como lo señala el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. No obstante, se le recuerda a la parte, que para el cumplimiento de providencias judiciales por parte de entidades públicas, ha de observarse lo reglado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5309f5e524822fa2e4437bb5c1435b5c6f5624300462796202f10d84ff862c8**

Documento generado en 28/07/2022 03:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00083-00
Accionante	Fernando Alejandro Artunduaga López
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Pone en conocimiento documental, ordena requerir, fija fecha audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se encuentran allegados al proceso los siguientes archivos:

Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
43Memorial Peritaje.pdf	Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca	Información requisitos Dictamen	<a href="#">43Memorial Peritaje.pdf</a>
44Memorial prueba.pdf	Apoderado Demandante	Información Tramite Junta Médico Laboral	<a href="#">44Memorial prueba.pdf</a>
45Memorial peritaje.pdf	Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca	Reiterativo archivo "43Memorial Peritaje.pdf"	<a href="#">45Memorial peritaje.pdf</a>
46Memorial peritaje.pdf	Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca	Reiterativo archivos "43Memorial Peritaje.pdf" y "45Memorial peritaje.pdf"	<a href="#">46Memorial peritaje.pdf</a>
47Memorial prueba.pdf	Grupo de Clínica Forense DRBO- INMLCF	Informes periciales a nombre de Fernando Alejandro Artunduaga López	<a href="#">47Memorial prueba.pdf</a>
48Memorial solicitud prorroga.pdf	Apoderado Demandante	Solicitud Ampliación de treinta (30) días, para la presentación de la Junta Médico Laboral	<a href="#">48Memorial solicitud prorroga.pdf</a>
49Respuesta Medicina Legal.pdf	Coordinador, Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense Dirección Regional Bogotá-INMLCF	Información para llevar a cabo Valoración Forense	<a href="#">49Respuesta Medicina Legal.pdf</a>



## 2. CONSIDERACIONES

Para continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada que encuentra en los archivos "43Memorial Peritaje.pdf", "44Memorial prueba.pdf", "47Memorial prueba.pdf", "48Memorial solicitud prorroga.pdf", "49Respuesta Medicina Legal.pdf".

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, se le concederá el término adicional solicitado para la realización de la Junta Médico Laboral, en caso de que la misma no se allegue en el nuevo término concedido, se tendrá por desistida dicha prueba.

De otra parte, se ordenará requerir nuevamente a la Fiscalía 149 Local Unidad Delegada Cuarta ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, ARL MAPFRE, para que aporten la documental o brinden las respuestas solicitadas en audiencia inicial llevada a cabo el 28 de septiembre de 2021 y complementada mediante audiencia llevada a cabo el 12 de octubre de 2021.

A la par, se requerirá a la parte demandante, para que acredite los trámites que de manera independiente ha realizado para consecución de la valoración por Psiquiatría que debe realizarse, de conformidad con los requerimientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF.

Por último, con el fin de evacuar los **testimonios e interrogatorios decretados**, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental allegada que se encuentra en los archivos "43Memorial Peritaje.pdf", "44Memorial prueba.pdf", "47Memorial prueba.pdf", "48Memorial solicitud prorroga.pdf", "49Respuesta Medicina Legal.pdf" dicha documental puede ser consultada en los vínculos del cuadro visto en el aparte antecedentes de la presente providencia.

TERCERO: Se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que allegue al expediente la Junta Médica que se realice al demandante, en caso de que la misma no se allegue en dicho término, se tendrá por desistida dicha prueba

CUARTO: Requerir a la Fiscalía 149 Local Unidad Delegada Cuarta ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, ARL MAPFRE, para que en el término de diez días, aporten la documental o brinden las respuestas solicitadas en audiencia inicial llevada a cabo el 28 de septiembre de 2021 y complementada mediante audiencia llevada a cabo el 12 de octubre de 2021. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, acredite los trámites que de manera independiente ha realizado para consecución de la valoración por Psiquiatría que debe realizarse, de conformidad con los requerimientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF.

SEXTO: Fijar el día **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas que



se llevara a cabo a de manera virtual y en la que se evacuaran los **testimonios e interrogatorios decretados**.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c11754011afc5c3c51faeaaaf64f368dd3eaf6b317492d651d22bc486ec23ce**

Documento generado en 28/07/2022 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00086-00
Accionante	Jhonatan Daniel Ochoa
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia de 30 de junio de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso fue sustentado y presentado dentro del término, se accederá al mismo remitiendo el asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que resuelva de conformidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, contra la providencia de 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b310908ced4b833eb952e2ee6ecc8dac3d1fad60e277efa8eb431cb97a2dd0**

Documento generado en 28/07/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00167-00
Accionante	Jeimy Marisela Ricaurte Castillo y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social y otros
Providencia	Concede Recurso de Apelación.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 2022-0113 proferida el 28 de junio de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia 2022-0113 proferida el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e70bdb0c013d53b33d3c60ef7d16b11fcdf4ed729037361abdce743e215bf672**

Documento generado en 28/07/2022 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00229-00
Accionante	Neidy Viviana Baquero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena enviar comunicación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 5 de Mayo de 2022 se ordenó dar cumplimiento a lo previsto en audiencia inicial celebrada el 10 de abril de 2019 en el sentido de requerir pruebas provenientes de la superintendencia nacional de salud y de la secretaria distrital de salud.

Para el efecto se fijó el término de 10 días.

La comunicación de la orden se surtió mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022, dirigida únicamente a la dirección de correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la comunicación fue dirigida a un correo electrónico distinto de aquél previsto para notificaciones judiciales por parte de la superintendencia nacional de salud y que no se ha remitido a la Secretaría de Salud de Bogotá, se dispondrá la corrección del envío y su complementación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: por secretaría libres en nueva comunicación en cumplimiento de lo ordenado en auto del 5 de Mayo de 2022 y para el efecto ténganse en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico:

Entidad	Dirección de notificación
Superintendencia Nacional de Salud	<a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a>
Secretaría de Salud – Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a>

SEGUNDO: Por Secretaría, efectúese la contabilización del término indicado en auto del 5 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1448acb2970e1e979a15f41f6b6340ff087e65d8dc91a2e6f0da60eab65b822**

Documento generado en 28/07/2022 03:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Accionante	Wilder Milcíades Alfonso Díaz
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el traslado ordenado mediante auto de 30 de junio de 2022 en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Al no haber pronunciamientos frente a lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Roosevelt, procede entonces fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas, pues la parte que ha solicitado la prueba no acredita interés en su recaudo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4bdd0400ec57a1f2e5e1624643a83248aa2dbf551d5130194c5b4a931ca974**

Documento generado en 28/07/2022 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00264-00
Accionante	Aledis Epiayú y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto del 26 de mayo de 2022.

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8149f6178a1fdcf92dd84d98d4d397396d84dc75e3835aedca32538c05ee57c9**

Documento generado en 28/07/2022 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00311-00
Accionante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Accionado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el traslado ordenado mediante auto del 16 de junio de 2022 en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado ordenado en auto del 16 de junio de 2022, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f02314c331e40a23377edf9408e1b18f4e2d19cd4ae8dde1e8b941b28d21f**

Documento generado en 28/07/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00396-00
Accionante	Daniel Betancur Acosta y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de pruebas mediante auto del 5 de mayo de 2022 en silencio.

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anotado en los antecedentes, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a6cd0abdf5fc93ee98117e5521f32aa14c25d1e6ca8674b99192f4c5d0ca2**

Documento generado en 28/07/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00004-00
Accionante	Sociedad Constructora Moresa S.A.S.
Accionado	Fondo de Adaptación y otro
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin recaudo de la prueba ordenada en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Debido a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de marzo de 2022, se fijará el término de cinco días para que la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Santander, emita la documentación ordenada, al tiempo que se dará inicio a incidente de desacato contra su director.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Santander, cumpla con lo ordenado en audiencia a del 14 de marzo de 2022, requerido mediante comunicación del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Fijar el término de tres (3) días, para que el representante legal de Comfenalco Santander informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de marzo de 2022.

TERCERO: Fijar el término de tres (3) días, para que la parte actora, interesada en la prueba, explique las gestiones adelantadas para su recaudo.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ce842c87f0795061c174972a3bab5cb0721f7f941bf903264d42b808ff0ff**

Documento generado en 28/07/2022 03:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Accionante	Andrés David Zapata Betancur
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere acreditar trámite
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Mediante auto del 24 de marzo de 2022 se define cuál autoridad debe fijar el monto de los honorarios de los peritos para la realización de un dictamen.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el periodo probatorio y no está acreditada la gestión realizada por la parte interesada en el recaudo de la prueba pericial encomendada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se fijará el término de 3 días para que la mencionada parte se pronuncie acerca de su gestión para el recaudo de la prueba o si por el contrario ésta debe tenerse por desistida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para que la parte actora se pronuncie acerca de su gestión para el recaudo de la prueba pericial encomendada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, o si por el contrario debe entenderse que desiste de la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55905db84b0a9a48f4db8a1a1ea43c49e9bab63e4e8a5af7eb8a43ed73c3b5e0**

Documento generado en 28/07/2022 03:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Resuelve solicitud de decreto de prueba
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita decretar y practicar como prueba la actuación del Ministerio del Trabajo que cursa contra la demandada con el radicado No. 11EE2018741100000043967, que indica se obtuvo como prueba sobreviniente derivada del dictamen pericial.

Aduce la pertinencia, conducencia y utilidad de dicha prueba en la facultad del Ministerio como autoridad administrativa competente para evaluar la gestión de los riesgos laborales de la demandada en la época de los hechos, cuyas conclusiones pueden servir al despacho para determinar la eventual responsabilidad por acción o por omisión en los perjuicios causados a la demandante.

Advierte que se intentó obtener copia del expediente mediante derecho de petición radicado el 5 de abril de 2022 pero no obtuvo respuesta, por lo que solicita se oficie al Ministerio del Trabajo requiriendo la prueba.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda se opuso al decreto de la prueba argumentando que ya on las solicitudes de nulidad se ha evidenciado la desatención al debido proceso. Que al pretender aportarse otra prueba por fuera de las oportunidades procesales se desconoce la preclusividad de las etapas.

Que se desconoce el peritaje que enuncia la parte actora porque no se ha puesto en conocimiento de las partes y la solicitud se encuentra por fuera de la oportunidad otorgada por la ley. Que no se trata de una prueba sobreviniente porque la queja ante el Ministerio fue presentada en el año 2018, antes de la presente demanda y después de la audiencia de pruebas solicita la copia. Solicita se rechace por improcedente la solicitud.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las oportunidades probatorias son las siguientes:

**"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*



*Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas. (...)*"

De conformidad con lo anterior y atendiendo a la solicitud que hicieron las partes, se decretaron los medios de prueba en audiencia inicial celebrada el 2 de febrero de 2022. La parte actora en su demanda inicial y la reforma no solicitó dicho medio de prueba documental, ni a requerir y tampoco acreditó haber solicitado los documentos mediante derecho de petición.

Le asiste la razón al opositor cuando advierte que no se trata de prueba sobreviniente, pues la actuación inició en el año 2018 y la parte podía haber solicitado copia del expediente desde antes de la presentación de la demanda, sumado al hecho que incluso pudo tener en su poder los documentos en razón al interés que le asistía en dicha actuación. Se podría considerar sobreviniente si las diligencias y decisiones evacuadas después de la presentación de la demanda se hubiesen solicitado tener en cuenta

Advierte el despacho que en materia probatoria, se debe atender al principio de autorresponsabilidad o carga de la prueba, del que se desprende deber de diligencia en la consecución de las pruebas y aportar las que se encuentren en su poder, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso que señala "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*".

Así, en los términos del numeral 10 del artículo 78 del CGP que señala que son deberes de las partes y de sus apoderados "(...) 10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", limitación que debe ser advertida y acogida por el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, de abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo que la petición no se hubiese contestado, de lo cual por supuesto debe existir prueba al menos sumaria.

La solicitud probatoria había podido ser tramitada mediante derecho de petición antes de la presentación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 162 del CPACA, debía aportar y solicitar todas las pruebas que pretendía hacer valer, por lo menos el radicado de los derechos de petición, no obstante, ahora pretende que este despacho supla su falencia y le recaude el material probatorio.

Dado que la prueba solicitada no fue presentada ni solicitada dentro de las oportunidades fijadas en la ley y en aplicación a la limitación contenida en el artículo 173 del CGP, anteriormente referido, se negará el decreto de la prueba solicitada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar el decreto y practica de la prueba solicitada por la parte demandante de oficiar al Ministerio del Trabajo para que allegue copia de la actuación adelantada con radicado No. 11EE201874110000004396.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 2080 de 2021.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin del documento

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3854a3ec71df60059f976461837bd1d1de7cac1af390731134b1e8b525ff03**

Documento generado en 28/07/2022 05:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra numeral tercero del auto del 21 de abril de 2022 que decretó una medida cautelar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, se resolvió entre otras decretar el embargo de las cuotas partes de propiedad de la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda, respecto de tres inmuebles.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda interpuso dentro de la oportunidad recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral tercero de la referida providencia, argumentando que por un lado, que conforme con las normas procesales que orientan el proceso, no se corrió el traslado de la solicitud de medida cautelar en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), norma que prescribe el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso (en adelante CGP), es decir que este no se surtió por secretaría ni conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 sobre el envío del mensaje a las partes para prescindir del traslado secretarial, por lo que dicha omisión dejó de otorgar a las partes interesadas la oportunidad de pronunciarse sobre la solicitud, vulnerando así el debido proceso de la llamada en garantía.

Que además, la motivación para el decreto de la medida cautelar solo tuvo como fundamento la mención a los artículos 23 y 25 de la Ley 678 de 2001 y el artículo 593 del CGP, pero se desestimó la imposición de atender los parámetros consagrados en el artículo 231 del CPACA, que en sus numerales 3 y 4 señala los requisitos para decretar las medidas cautelares, análisis de pertinencia y procedencia que no se encuentra en la parte motiva de la decisión y tampoco obran los argumentos para determinar que si no se decretaba la medida cautelar se causaba un perjuicio irremediable o que los efectos de la sentencia serían nugatorios ante su ausencia.

Que, al tratarse del medio de control de reparación directa por presunto acoso laboral regulado por la Ley 1010 de 2006, no se promueven fundamentos para la necesidad de decretar la medida cautelar, pues la demandada Empresa de Renovación Urbana (ERU) no ha demostrado sumariamente que, como consecuencia del presunto acoso laboral, haya sido sancionada por las conductas descritas en la mencionada ley, en particular que haya desembolsado dinero para el pago de tratamiento médico o similares.

Que no es pertinente acudir a regulaciones diferentes porque el CPACA regula aspectos específicos sobre medidas cautelares y tampoco considerar que solo aplica para eventos en



donde está de por medio un acto administrativo, pues las normas refieren claramente a todos los procesos. Por lo que solicita se revoque la decisión impugnada.

Por otra parte, indica que, de no acogerse los argumentos expuestos, solicita se modifique la medida cautelar disminuyéndola ajustando al valor real de lo que representan los bienes, pues por un lado la demandada será quien responda de manera directa en caso de una eventual sentencia y revisada la demanda el valor de la indemnización asciende a \$82.000.000, suma que es inferior al valor de los bienes embargados. Que realizado un estudio de mercado sobre el valor del metro cuadrado en la zona y la participación de propiedad de la llamada en garantía sobre los bienes embargados, estos ascienden a la suma de \$349.040.089 superando sustancialmente el valor solicitado en la demanda a título de indemnización, por lo que debe disminuirse y limitarse el valor de la medida cautelar decretada, pues de mantenerse es un abuso del derecho y violenta el patrimonio de aquella de manera sustancial. Por lo que solicita de manera subsidiaria reducir el valor del embargo ordenando el desembargo de los bienes que superan el valor pretendido en la demanda.

Frente al recurso formulado las demás partes guardaron silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que para el decreto de la medida cautelar se acudió a las normas del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En efecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula lo relativo a las medidas cautelares en procesos declarativos, por lo que en principio sería aplicable al caso bajo estudio. No obstante, el artículo 230 del mismo estatuto procesal al regular el contenido y alcance de las medidas cautelares advierte que el Juez puede decretar una o varias de las medidas enlistadas en dicha norma así:

*"ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

*1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*

*2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*

*3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*

*4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*

*5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*

*(...)"*



De la lista anterior se observa que no está contemplada la medida cautelar de embargo y secuestro, por lo que, al no estar regulada, en virtud del artículo 306 del CPACA se aplicaran las normas del CGP. Se debe recordar que la medida solicitada se hizo en virtud de la calidad de llamada en garantía con fines de repetición que hiciera la entidad demandada, por lo que se acudió a las medidas procedentes en la ley 678 de 2001 que establece en su artículo 23 la procedencia del embargo y secuestro y remite para su decreto a las reglas del CGP.

En esa medida, dispone el artículo 593 del CGP, el embargo de bienes sujetos a registro, norma que se encuentra consagrada en el capítulo de procesos declarativos, articulado que no dispone traslado de la solicitud de la medida cautelar, razón por la cual no se efectuó, aunado a que en los términos del artículo 590 del mismo cuerpo normativo, el pronunciamiento sobre la solicitud procede al día siguiente de su presentación, lo que no daría lugar al traslado de la misma.

No se puede perder de vista que en sede de control constitucional de algunos artículos de la ley 678 de 2001, entre ellos los relativos a las medidas cautelares, la Corte Constitucional dijo que era posible que el legislador contemplara reglas de procedimiento diferentes para el efecto, haciendo garantía del derecho del estado de dirigir la acción de repetición contra el servidor que al parecer obró con culpa grave o dolo para que en caso de una condena reembolse lo pagado a la víctima:

*"Nótese que al Estado le asiste un derecho de carácter constitucional a ejercer en ese caso la acción de repetición y, por ello, **nada de extraño tiene que la ley ponga a su disposición un instrumento de carácter procesal para el efecto.** Desde luego, que ese llamamiento en garantía es un medio para cumplir el deber del Estado de dirigir la acción de repetición contra el servidor público que al parecer obró con dolo o culpa grave y con su conducta dio origen a que aquel fuera demandado con una pretensión de responsabilidad patrimonial."<sup>1</sup>*

Y específicamente sobre las medidas cautelares en los procesos de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y las normas sobre su procedimiento dijo la Corte en la misma sentencia:

*"13.1. Como se sabe, las medidas precautorias tienen como finalidad garantizar la efectividad de lo que se resuelva en la sentencia, al punto que sin ellas en numerosas ocasiones el proceso resultaría inocuo y el fallo meramente ilusorio.*

*13.2. Desde luego, las medidas cautelares han de ser expresamente autorizadas por el legislador, quien no sólo define cuales son ellas, sino además fija requisitos de oportunidad para solicitarlas, en que procesos son procedentes, determina cuando se decretan, cómo se practican y, dado que pueden ocasionar perjuicios al demandado, habrá de dictar las normas para resarcirlos en caso de que ello fuere necesario, asuntos estos sobre los que ejerce con amplitud la potestad de dictar las leyes.*

*13.3. **No son pues, las medidas cautelares exclusivas de los procesos de ejecución, como tampoco lo son tan sólo de una rama del Derecho en particular. Ellas pueden ser establecidas por el legislador según su propia apreciación de la conveniencia de hacerlo por política legislativa, e inclusive puede si así lo considera pertinente, utilizar la técnica de la remisión a leyes o a códigos de una materia determinada, para aplicarlos en otra, nada de lo cual vulnera la Carta Política.***

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-484 del 25 de junio de 2002.



*13.4. Sentado lo anterior, no se ve entonces que resulten afectados de inconstitucionalidad los artículos 23 a 29 de la ley acusada, por cuanto en el primero de ellos se instituyan como procedentes al ejercer la acción de repetición el embargo y el secuestro de bienes, así como la inscripción de la demanda conforme a las reglas del procedimiento civil y se ordene al juez o magistrado la fijación de una caución judicial a cargo de la entidad demandante para garantizar los eventuales perjuicios que se le pudieren ocasionar al servidor público llamado en garantía, es decir, demandado para reembolsar eventualmente; tampoco resulta contrario a la Carta Política que esas medidas precautorias se puedan decretar antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, pues precisamente su naturaleza y finalidades permiten hacerlo sin que eso signifique vulneración de las reglas propias del debido proceso; **las formalidades para decretar el embargo de bienes sujetos a registro de que trata el artículo 25, así como las establecidas para la práctica del secuestro de esos bienes, se regulan, en lo esencial, por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y ello no quebranta disposición alguna de la Constitución...**"*

Por las anteriores razones se dio aplicación a la regulación procesal contenida en el CGP, que no establece traslado previo de la solicitud de medida cautelar.

En lo que tiene que ver con la motivación, en atención a la finalidad de la medida cautelar expuesta en precedencia in extenso según la Corte Constitucional, esta se decretó en aras de garantizar la decisión que se profiera en este asunto, sin que ello implique prejuzgamiento, pues en este proceso no solo se debe estudiar la responsabilidad del estado, sino la conducta del servidor que dio origen al proceso.

En consecuencia, no se repondrá la decisión.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud subsidiaria de modificar la medida disminuyendo su porcentaje, es menester advertir que la limitación del valor de los bienes está prevista para los embargos en procesos ejecutivos por la certeza del valor de la deuda y el cálculo prudencial de las costas, pero este proceso es declarativo donde aún está en discusión el derecho, aunado a que de los certificados de tradición y libertad aportados con la solicitud no se puede obtener su valor catastral, ni el estudio de mercado realizado por el impugnante puede ser considerado como un documento oficial en los términos del artículo 600 del CGP, del que se pueda derivar el valor en exceso que se alega, por lo que se niega la solicitud de modificación.

Dado que se presentó el recurso de apelación de manera subsidiaria y este resulta procedente en los términos del artículo 321 del del CGP, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto devolutivo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia del 21 de abril de 2021, mediante la cual se decretó una medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin del documento

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbdbec5e6b3e1d60286534dc787fcb5aa2e1d8aec2d1fcc73908f993a320**

Documento generado en 28/07/2022 05:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra numeral primero del auto del 21 de abril de 2022 que fijó un término y otros
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, se resolvió entre otras fijar el término de diez (10) días para que la auxiliar de la justicia Nancy de la Hoz resolviera el cuestionario presentado por la parte actora, salvo las preguntas 12 y 13.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda interpuso dentro de la oportunidad recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral primero de la referida providencia, advirtiendo que conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) que rigen la prueba pericial, era necesario que el Juez al momento de decretar la prueba le señalara al perito el cuestionario que debe absolver y no el presentado por la parte demandante como ocurrió y que además debía posesionar al perito.

Que era necesario que en un mismo pronunciamiento el Juez, decretara la prueba pericial, designara al perito, le señalara el cuestionario y posteriormente lo posesionara, por lo que, al no darse estos presupuestos, llevaría a la formación de una prueba nula conforme el artículo 214 del CPACA.

Aunado a lo anterior, indica que, al tratarse de una prueba pericial solicitada por una de las partes, su práctica y contradicción debe hacerse conforme a las normas del CPACA y no por el Código General del Proceso (en adelante CGP), pues este aplica para la prueba pericial de oficio, por lo que al tenor de las normas del CGP, la perito designada no ha aportado al asunto las manifestaciones de independencia y demás declaraciones que debe hacer quien debe rendir la experticia.

Por lo que solicita se revoque la decisión dado que la prueba no cumple los requisitos legales de decreto, designación, posesión y dictamen pericial del CPACA.

Frente al recurso formulado las demás partes guardaron silencio.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda promovió incidente de nulidad frente al decreto de la prueba pericial. Por su parte, la entidad demandada promovió incidente de nulidad frente al traslado de la prueba pericial presentada por la parte actora.

Finalmente, mediante memorial el apoderado de la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla sustituye poder al abogado Jaime Eduardo Chaves Villada. Posteriormente,



allega renuncia al poder el abogado de la mencionada llamada en garantía, Carlos Enrique Valdivieso Jiménez.

## 2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 2 de febrero de 2022 se decretó la prueba pericial para ser aportada por la parte demandante. En la decisión se indicó que la parte actora debía presentar el perito correspondiente junto con el cuestionario que deberá resolver y que además la hoja de vida debía ser puesta en conocimiento de las demás partes para efectos de verificar una posible inhabilidad o incompatibilidad para rendir la experticia, para lo cual se fijó el término de 5 días.

En la mencionada audiencia, la llamada en garantía presentó recurso de reposición solo frente al decreto de las pruebas testimoniales, por lo que la oportunidad para impugnar lo relacionado con el decreto de la prueba pericial feneció y la decisión se encuentra en firme, siendo del caso advertir que frente al decreto de la prueba el recurso resulta extemporáneo.

No obstante, dado que se discute la legalidad del decreto de la prueba es necesario indicar que conforme al artículo 218 del CPACA, las partes pueden aportar o solicitar el decreto de la prueba pericial, cuyos requisitos de procedencia se encuentran establecidos en el artículo 226 del CGP, por lo que no existe norma o argumento que impida su decreto, aclarando el despacho dichos requisitos solo podrán ser valorados luego de su práctica es decir, de su presentación. Dado que fue solicitado dentro de la oportunidad probatoria, es en su práctica y contradicción que se deben verificar los requisitos del mencionado artículo.

En la decisión del decreto de la prueba se señaló que el cuestionario que debía resolver el perito corresponde al presentado por la parte actora y dado que fue solicitado y será aportado por la parte, no procede la designación de perito, pues la prueba es de la parte y no de oficio, posibilidad que trae el CGP, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA.

Por su parte, teniendo en cuenta que se encuentra abierto el periodo probatorio, para la práctica de la prueba pericial era necesario que la parte actora cumpliera su carga de aportar el cuestionario y poner en conocimiento de las partes la hoja de vida del perito. Así, dentro del término fijado, la parte actora aportó la hoja de vida de la cual dio traslado a todas las partes mediante correo electrónico según consta en el archivo "*RV RADICADO 11001 33 43 060 2019 00117 00 - PRESENTACIÓN HOJA DE VIDA DEL PERITO – SOLICITUDES ADICIONALES*" que se encuentra en la carpeta número 31 Hoja de vida perito del expediente, sin que las partes presentaran observación alguna, estando más que vencido el término para reponer la decisión.

Puesto en conocimiento del despacho el cuestionario a resolver, se calificó y por ello se fijó el término para que la perito lo resolviera, sin que se encuentre a la fecha contradicción normativa de improcedencia para el efecto. El término fijado se dispuso en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 117 del CGP, y el impugnante no expuso un argumento relacionado que controvierta dicha decisión sino que fundamentó su oposición con argumentos dirigidos al decreto de la prueba y su práctica, razón por la cual la carga argumentativa del recurso no tiene la entidad suficiente para lograr su revocatoria y en consecuencia se mantendrá la decisión.

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que no fue contemplado por el legislador en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 como una decisión susceptible del mismo.



De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, de los incidentes de nulidad por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda y la entidad demandada, se ordenará correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el particular si a bien lo tienen.

Teniendo en cuenta que ha presentado renuncia al poder el apoderado principal por la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla, resulta innecesario pronunciarse sobre la sustitución realizada por este mismo y en consecuencia se aceptará la renuncia presentada por el abogado Carlos Enrique Valdivieso Jiménez.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 21 de abril de 2021, mediante la cual fijó un término, por lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la entidad demandada.

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Enrique Valdivieso Jiménez.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c55e499597d1fc52ea08f73149645717afc28dba4e0978c6892bd8319c8031c**

Documento generado en 28/07/2022 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00145-00
Accionante	Hugo Jorge Jaramillo y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Atiende solicitud de acceso a expediente
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora manifiesta haber tenido dificultades técnicas para acceder al documento del que se dio traslado mediante auto del 24 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se generará un nuevo enlace para acceso al expediente y se contará de nuevo el término de traslado de la documentación relacionada en auto del 24 de marzo de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Generar para acceso al expediente el siguiente enlace:

[11001334306020190014500 RD](#)

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese de nuevo el término fijado en auto del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f4180f86bcf3b17c522fe923332ee9655757f661701654449408ae7aa28fd5**

Documento generado en 28/07/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00156-00
Accionante	Carlos Julio Carreño Cristancho
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega medida cautelar

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora se abstuvo de pronunciarse frente al requerimiento efectuado en auto del 28 de abril de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal de identificar los bienes a embargar pertenecientes al demandado y que sean susceptibles de ser cobijados por la medida cautelar, el despacho se abstendrá de decretarla.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No decretar medida cautelar sobre los dineros depositados en la cuenta \*\*\*0100000478 del Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd8fc71ddc063d8cd3f393378a30ab90284b96deac771532f8c6869aaef8623**

Documento generado en 28/07/2022 04:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00217-00
Accionante	Allen Yamith Moreno Escobar
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Concede Recurso de Apelación.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 23 de junio de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia proferida el 23 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3e433e99dcf39ec1814e01eb8b2edb757409a1419f98299565b6c9fe1c496**

Documento generado en 28/07/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00220-00
Accionante	Neifi Brigyd Brochero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de liquidación del crédito

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta liquidación del crédito.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se procederá a darle traslado a las demás partes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXjr9vG71q5As5-4nrBnd-EB4jox7lutWOiBM9-J78QVcg?e=Ist7kz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXjr9vG71q5As5-4nrBnd-EB4jox7lutWOiBM9-J78QVcg?e=Ist7kz)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94c44406bfce2263d9080fc7df11c4a6ad2f2811fc3910b045fc9901c2ef49**

Documento generado en 28/07/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa (incidente de regulación)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00222-00
Incidentante	Diego Fernando Posada Grajales
Incidentados	Israel Buriticá Montealegre y otros
Providencia	Acepta desistimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El incidentante manifiesta que desiste del incidente de regulación de honorarios promovido.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el incidentante, se aceptará la solicitud y se declarará terminado el incidente de regulación de honorarios.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af45d59617b6368945c8af2c69f79fe575c8d426d1d0c9c95e4f9ffafa378a9**

Documento generado en 28/07/2022 04:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00260-00
Accionante	Sociedad Satki S.A. Alberto Camacho Samper
Accionado	Nación – Rama Judicial Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno
Providencia	Aclara providencia

### 1. ANTECEDENTES

El Distrito Capital presenta solicitud de aclaración de instancia y trámite, señalando que la apelación se concedió en el efecto suspensivo contra la providencia del 7 de septiembre de 2021 y mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y la liquidación del crédito.

Luego, mediante auto del 31 de marzo de 2022 el Juzgado dispone requerir la liquidación del crédito, pese a que el expediente se encuentra en la segunda instancia surtiendo el trámite de la apelación.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, efectivamente se verifica que la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución no ha adquirido ejecutoria dado que el recurso de apelación no ha sido resuelto, y este fue concedido en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se precisará que la providencia del 31 de marzo de 2022 carece de efecto toda vez que la decisión mediante la cual se decide seguir adelante con la ejecución no ha adquirido firmeza.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió efectuar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a392f5548abdd39aca7546a0980f8212507748af225dad2d33091e647259800**

Documento generado en 28/07/2022 04:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00290-00
Accionante	Eduardo Arturo Velásquez Salgado
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Califica preguntas – Requiere prueba documental
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. presenta el cuestionario a absolver por parte del representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

### 2. CONSIDERACIONES

Efectuada la calificación del cuestionario, se encuentra que no se refieren a hechos sino que se trata de aspectos que deben ser demostrados mediante documentos, por lo que no se remitirá para ser absuelto por el representante legal de la demandada, y en su lugar se ordenará la remisión de la documentación solicitada.

Para el efecto se fijará el término de diez (10) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. certifique lo siguiente:

1. Si se ha sancionado a la entidad con motivo de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.
2. Si se ha sancionado al doctor WILSON ALEJANDRO PATIÑO ROJAS en virtud de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.
3. Si se ha sancionado al doctor RAÚL RICARDO TORRES LLANOS en virtud de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.
4. Si se ha sancionado la doctora LAURA CATALINA HERRERA en virtud de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.
5. Si se ha sancionado al doctor LUIS MARTÍNEZ VESGA en virtud de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.
6. Cual es el nivel de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
7. Si la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE ha sido sancionada por la Secretaría Distrital de Salud, en virtud de la atención médica prestada al ciudadano LUIS EDUARDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddff91e85a504238a1eba05c7c053cd3b58772fc05d27cc0738dae8d0a167ef**

Documento generado en 28/07/2022 04:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00299-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionado	Sociedad Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S.
Providencia	Seguir adelante con la ejecución

### 1. ANTECEDENTES

Surtida la notificación personal de la demandada mediante envío de mensaje de datos a la dirección registrada para notificaciones judiciales el 10 de junio de 2022.

Surtido el traslado en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Al no haberse presentado excepciones respecto del mandamiento de pago del 20 de mayo de 2021, se dispondrá a seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.

QUINTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abefcc74c7d821caa83a17be070a8b54b2fc9aeccec508fe2f03217563fb74c**

Documento generado en 28/07/2022 04:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00310-00
Accionante	Ninfa Rosa Sánchez de Páez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado y requerimiento de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha recibido pronunciamiento por parte de la ADRES, se dará traslado de la misma.

Se requerirá el recaudo de los demás medios de prueba ordenados en audiencia del 8 de abril de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del documento presentado por la ADRES, por el término de tres (3) días. Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E1O7SpQxYe5KtkHJIWD6gVEBdUu5xUmkHxFZmorOhbp2-Q?e=d6umK6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1O7SpQxYe5KtkHJIWD6gVEBdUu5xUmkHxFZmorOhbp2-Q?e=d6umK6)

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y la Dirección de Siniestros SOAT de La Previsora S.A., aporten los siguientes documentos:

Entidad	Documento
Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional	Informe si respecto de los hechos de la demanda, la entidad dejó algún reporte o constancia de su ocurrencia con fundamento en la información suministrada a sus superiores por el Agente Giovanni Andrés Chingate Oyola
Dirección de Siniestros SOAT de La Previsora S.A.	Indique si a través del SOAT contratado con esa aseguradora y con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 17 de agosto de 2017, fue: atendido el señor José Benito Páez Angarita en alguna institución médica, en qué consistió dicha atención y si se reconoció algún valor por concepto de medicamentos o exámenes médicos, gastos funerarios; y se informe si se realizó algún pago a favor de sus familiares y en caso de ser afirmativa la respuesta, remita la constancia de pago y la discriminación del concepto cubierto.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b9b6e012d724008cfd21c96869d71ac847731d9cf437c7935bc521ced3d48**

Documento generado en 28/07/2022 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00355-00
Accionante	Tito Lucio Ardila
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial se ordenó el recaudo de los siguientes medios de prueba de orden documental:

Documento	Origen
Historia clínica completa con sus anexos y notas de enfermería, laboratorios clínicos y estudios de imágenes, registro de anestesia, consentimiento informado, evaluación preoperatoria, evaluación preanestesia del paciente TITO LUCIO ARDILA	Hospital San Ignacio
Historia Clínica de ALCIRA SALGADO DE ARDILA	Nueva EPS
Expediente 50313-60-00-675-2012-00075-00	Juzgado Penal del Circuito de Granada
Documentos correspondientes a TITO LUCIO ARDILA	Banco Agrario – Sucursal Uribe
Certificación del tiempo de privación efectiva de la libertad de TITO LUCIO ARDILA	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

De estos documentos, solamente se ha obtenido el pronunciamiento del Banco Agrario.

En consecuencia, se correrá traslado de la respuesta dada por el Banco Agrario y se requerirá el aporte de los demás documentos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días a las partes del siguiente documento:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EauxjWXEESJAtzythseJKKMBJZtC-TMs1y9anuoR\\_7pdA?e=qPRzBk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EauxjWXEESJAtzythseJKKMBJZtC-TMs1y9anuoR_7pdA?e=qPRzBk)

SEGUNDO: Se fija el término de cinco (5) días, para que el aporte de la documentación ordenada en audiencia inicial y enunciada en la siguiente tabla:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Documento	Origen
Historia clínica completa con sus anexos y notas de enfermería, laboratorios clínicos y estudios de imágenes, registro de anestesia, consentimiento informado, evaluación preoperatoria, evaluación preanestesia del paciente TITO LUCIO ARDILA	Hospital San Ignacio
Historia Clínica de ALCIRA SALGADO DE ARDILA	Nueva EPS
Expediente 50313-60-00-675-2012-00075-00	Juzgado Penal del Circuito de Granada
Certificación del tiempo de privación efectiva de la libertad de TITO LUCIO ARDILA	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9494cf0ebf276b86209e4584f65332cb63c61cd0e23dfbd6dfe574f7217f**

Documento generado en 28/07/2022 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Accionante	Darío Estiven Rodríguez Sierra
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Obedézcase y cúmplase – Resuelve reposición
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 ACERCA DE LA PROVIDENCIA DEL SUPERIOR

Mediante auto del 21 de febrero de 2022 la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resuelve:

*"PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Devolver la actuación a efectos que el Juez de Primera Instancia imprima el trámite de recurso de reposición, a la impugnación promovida por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra el auto del seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021), por el cual se denegó la declaratoria de su falta de legitimación en la causa por pasiva."*

### 1.2 ACERCA DEL RECURSO

La sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. sustenta el recurso interpuesto contra el auto del 6 de mayo de 2021 indicando lo siguiente:

*"Evidentemente en el caso concreto existe una manifiesta falta de legitimación pasiva del GEB que le impone al juez excluirlo del pleito en el que no debe participar y continuar el proceso únicamente con aquellos sujetos llamados a satisfacer la pretensión. No se trata pues de un argumento de defensa que pueda ser comparado con una excepción de mérito, ni mucho menos con que ésta se refiera al fondo del asunto en sí misma.*

*Lo que en el presente proceso se discute, es la declaratoria de responsabilidad derivada del grave accidente sufrido por uno de los demandantes, por cuenta de la caída de un cable eléctrico en la ciudad de Bogotá, de propiedad y administración de CODENSA S.A.*

*Recuérdese que es la propia empresa Codensa, en los oficios identificados con los Nos. 07273911 del 13 de diciembre de 2018 y 067342224 del 13 de marzo de 2018 (y que fueron aportados con la demanda), la que señala ser la encargada de la comercialización y distribución de energía en Bogotá. Ello evidencia con claridad la responsabilidad sobre sus propios activos de distribución de energía eléctrica, en los que no tiene nada que ver el GEB.*

*Por esa razón en la contestación de la demanda se desarrolló adecuadamente la excepción de falta de legitimación y en adición se aportaron las pruebas*



*documentales que explican que es la Sociedad Codensa la que es la responsable del servicio de distribución eléctrica en el Distrito Capital.*

*El que la ley ofrezca un trámite específico para la resolución de excepciones previas -en este caso, el de la falta de legitimación-, justamente lo que quiere garantizar es la celeridad en el proceso judicial, evitando que éste se ralentice por cuenta de la existencia procesal de múltiples demandados que en definitiva no debían ser llamados al juicio.*

*En ese sentido, lo que el juez a quo estima debe ser analizado en la sentencia, en realidad debe ser analizado en sede de la excepción propuesta -con las pruebas aportadas-, pues con ello se garantiza el derecho de defensa de quienes la han propuesto e incluso el de economía y celeridad de quien ha ejercido su derecho de acción.*

*En el GEB somos conscientes de que con frecuencia se tiende a pensar que todo lo que tenga que ver con generación o redes de distribución de media y baja tensión, es responsabilidad de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (hoy GEB), cuando lo cierto es que, como ocurre en el sub juicio, los activos de distribución de energía no le pertenecen a EEB S.A. ESP sino a CONDESA y por ello, ninguna responsabilidad tiene el GEB en lo relacionado con su guarda, custodia, operación, administración, mantenimiento y conservación.*

*Bajo ese contexto, esto es, que la propiedad, administración y mantenimiento de los activos de distribución de energía es un asunto que le atañe única y exclusivamente a CODENSA S.A., es preciso que se revoque el auto censurado y en su lugar se declare por el ad quem la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ.”*

### 1.3 DEL TRASLADO DEL RECURSO

La parte actora durante el traslado del recurso se pronuncia de la siguiente forma:

*“La decisión del a quo, debe confirmarse, especialmente en virtud de la imputación fáctica y jurídica realizada a la entidad GEB (antes EEB) según la cual el elemento o artefacto involucrado en la causación del daño, conocido como poste de energía eléctrica No. 3000951 y sus redes, ha sido imputado como de propiedad del recurrente en razón a la participación accionaria del Grupo de Energía de Bogotá, si se tiene en cuenta que este cuenta con una participación accionaria del 51,3215% del capital de ENEL – CODENSA S.A de acuerdo a su composición accionaria y estructura empresarial<sup>1</sup>, de manera que no tiene asidero la argumentación del apelante cuando traslada exclusivamente a Enel Codensa la responsabilidad en la guarda, custodia, operación, administración, mantenimiento y conservación, exonerándose de responsabilidad sobre los activos de distribución, desconociendo, se insiste que es socio mayoritario y dueño de dicha red eléctrica.*

*Es así que el debate jurídico y probatorio para pedir la exoneración de la responsabilidad imputada no puede ser este estadio procesal, pues como se ha advertido la vinculación del Grupo de Energía de Bogotá tiene fundamento en lo consagrado en el parágrafo del artículo 104 del CPACA<sup>2</sup> y que independientemente*

<sup>1</sup> <https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-codensa/estructura-organizacional.html>

<sup>2</sup> PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.



*de cuál de las entidades demandadas tuviera a cargo el cableado de circuito eléctrico ubicado en la carrera 96h con calle 15 en la localidad de Fontibón, Bogotá D.C., existe la posibilidad que el A Quo, determine una corresponsabilidad o imponga una condena solidaria que repare los daños de las víctimas en virtud del régimen expuesto y de la cláusula general de responsabilidad de origen constitucional, (Art 90 CN) que indica que la administración, debe asumir directamente este tipo de perjuicios, teniendo en cuenta su deber de vigilancia reconocido entre otras, en la sentencia No. 25000-23-26-000-2001-02350-01(27436) DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA, DE 29 DE JULIO DE 2013:*

*"En efecto, en tratándose de la responsabilidad extracontractual del Estado, no es posible excluir la imputación del resultado, en aquellos eventos en que se tenga una guarda compartida de la cosa o de la actividad peligrosa, como quiera que, en estos supuestos, la administración pública debe ser juzgada bajo el amparo del artículo 90 de la Constitución Política y, por lo tanto, deberá reparar el daño de manera integral para luego repetir, si es del caso, en contra de la persona o personas que tenían la guarda material compartida del factor o elemento de riesgo. Así las cosas, en eventos en que se juzgue la responsabilidad patrimonial de la administración pública, donde se aprecie la existencia de una guarda acumulativa entre dos o más sujetos, uno de los cuales sea el aparato estatal, no se podrá excluir el deber de reparación integral, bien porque el Estado sea el guardián de la estructura o del comportamiento, dado que en estas situaciones la administración, en su calidad de controladora de la cosa o de la actividad, estará obligada a la reparación del perjuicio"*

*Así mismo una sentencia de obligatoria consulta por dimensionar la importancia de la presencia del recurrente en el debate judicial, como codueño de la actividad peligrosa, y como beneficiario que obtiene provecho y utilidad por su explotación, es la jurisprudencia del 29 de abril de 2005 expediente 0829-92<sup>3</sup>:*

*"(...) quien pretenda obtener ganancia o utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, esto es, de una empresa que utiliza de manera frecuente bienes cuya acción genera cierto riesgo a terceros, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con ese propósito, inexorablemente le sirvan como argumento para eludir la responsabilidad civil en que pueda incurrir por daños causados, (...)*

*En el mismo sentido, y ante la insistencia del recurrente de evadir el debate contencioso administrativo en inoportuno momento procesal, conviene citar, entre muchas, la sentencia 10024 del 16 de junio de 1997 de la Sección Tercera del Consejo de Estado que se refiere puntualmente a este régimen objetivo de responsabilidad en casos de daños causados por redes eléctricas de alta tensión:*

*"[...] reflexiones similares a las realizadas para justificar la teoría de la responsabilidad por el riesgo excepcional permiten afirmar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, que el régimen aplicable en caso de daño causado mediante actividades o cosas que exponen a los administrados a un riesgo grave y anormal, sigue siendo de carácter objetivo. En efecto, basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella. Es ésta la razón por la cual la Corporación ha seguido refiriéndose al régimen de responsabilidad*

<sup>3</sup> Comentario al artículo 2356 CC. Anotado, Ed. Leyer, Álvaro Tafur González



*del Estado fundado en el riesgo excepcional, en pronunciamientos del consejo de Estado, posteriores a la expedición de la nueva Carta Política. se hace reiterativa, y se consolida la teoría de la responsabilidad extracontractual del Estado por riesgo excepcional, al ser aplicada por dicha corte en sentencias donde se puede ver como la teoría del riesgo excepcional en sus inicios fue desarrollada y aplicada para resolver los casos en los que las redes eléctricas de alta tensión por hechos no atribuibles a las electrificadoras estatales, se caían y ocasionaban daños a las Propiedades cercanas, a las personas y sus bienes; en dichas sentencias se define la actividad de conducción de fluido eléctrico como una actividad peligrosa que está a cargo de la administración, y que todo daño que tenga como origen este hecho debe ser indemnizado por la administración así no haya culpa por parte de ella ya sea por Falta o falla en el servicio, ya que el fundamento mismo de la indemnización se haya en el riesgo a que se ven sometidos aquellas. (Subrayé)*

*Razones y argumentos estos suficientes para advertir que el estudio de la responsabilidad atribuida a GEB, que el a quo sugiere resolver de fondo con la sentencia, necesariamente debe agotar el debate probatorio en el que la demandada logre demostrar que se encuentra configurado un eximente de responsabilidad.*

#### *PETICIÓN*

*En consideración a lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirme la decisión del a quo contenido en el auto que resolvió las excepciones previas de fecha 06 de mayo de 2021."*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DEL SUPERIOR

En cumplimiento de lo ordenado por el superior, se procede a dar trámite al recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., interpuesto contra el auto del 6 de mayo de 2021, por el cual se denegó la declaratoria de su falta de legitimación en la causa por pasiva.

### 2.2 FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Estudiada la argumentación que sustenta la oposición a la providencia que resolvió las excepciones, encuentra el despacho que asiste razón al recurrente, en el sentido de que la legitimación en la causa por pasiva en este caso correspondería a la sociedad CODENSA S.A., pues sería la responsable de la infraestructura que de conformidad con lo indicado en la demanda habría provocado el hecho dañoso.

En virtud de lo anterior, al no estar desvirtuado que corresponde a la mencionada sociedad la operación, mantenimiento y explotación de la mencionada infraestructura de distribución de electricidad, solamente correspondería a esta legitimación en la causa por pasiva, por lo que al no demostrarse que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. opera esa misma infraestructura, debe entonces ser desvinculada del proceso.

No asiste razón a la parte actora en cuanto a los argumentos planteados al descender el traslado del recurso, toda vez que invoca la participación accionaria del grupo ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en la sociedad CODENSA S.A., desconociendo que la sociedad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio es una persona jurídica distinta de



sus socios<sup>4</sup>, por lo que no puede llamarse a éstos a responder por la actividad desarrollada por el ente comercial como persona jurídica.

En efecto, al tratarse de una persona jurídica, puede comparecer al proceso de forma autónoma, sin que de vincularse por esta razón a los socios que tenga participación en ella.

En virtud de lo anterior, y dado que está acreditado que la sociedad GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., no es la actual propietaria u operadora de la infraestructura de distribución eléctrica a cargo de la sociedad CODENSA S.A., se revocará la decisión en el sentido declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por aquella, siendo procedente su desvinculación del trámite

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Reponer el auto del 6 de mayo de 2021, en el sentido de declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, desvincular del trámite a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>4</sup> Artículo 98. Contrato de sociedad - concepto - persona jurídica distinta

“Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.” (Subrayado del Despacho)



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0b6eb336aee639e4a7c535a130fb09ac6a3cca5a05927b51a9e4b4dd064b87

Documento generado en 28/07/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00384-00
Accionante	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Accionado	Municipio de Margarita (Bolívar)
Providencia	Seguir adelante con la ejecución por concepto de costas

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora se pronuncia respecto del requerimiento efectuado mediante auto del 31 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

El comité de conciliación y defensa judicial de la autoridad accionante, en sesión del 5 de Mayo de 2022 se pronuncia en el sentido de no autorizar la renuncia al cobro judicial de costas, decretadas, liquidadas y aprobadas dentro del proceso ejecutivo administrativo de la referencia, recomendó continuar con el proceso ejecutivo por el valor de las costas adeudadas.

En consecuencia, se tendrán en cuenta las costas para efecto de la liquidación del crédito dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia del 17 de septiembre de 2020 y mediante la cual se condenó en costas a la entidad territorial ejecutada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener en cuenta la condena en costas para efecto de la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en la providencia del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvió seguir adelante con la ejecución y condenar en costas al MUNICIPIO DE MARGARITA.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c9d9d3eba30aaf20415bd85af75947bfeb1591ae8661163ce1c390126811c4**

Documento generado en 28/07/2022 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00390-00
Accionante	Luis Carlos Ulloa Pereira
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre la práctica de la Junta Médica Laboral en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Debido a que el término concedido en el auto del 24 de marzo de 2022 ha transcurrido en silencio por la parte actora, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas dado que el periodo probatorio se encuentra vencido.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256a4b4d12fe21dfbb8bd6168675a319b6740b7d150f61652569c52b3e5adb1**

Documento generado en 28/07/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00004-00
Accionante	Temis Antonio Salgado Chica
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 7 de julio de 2022 la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 4 de febrero de 2021 que resolvió excepciones.

La parte resolutive de la mencionada providencia dispuso:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el auto por el Juzgado Sesenta(60) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante cual declaró no probada la excepción de caducidad del medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: REVOCAR el auto por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante cual declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la señora Silvia Enriqueta Salgado Burgos, conforme la parte motivada esta providencia."*

## 2. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de apelación contra el auto que resolvió excepciones, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 7 de julio de 2022.

SEGUNDO: Fijar el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin del documento

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b82fd616a0ada4dbb0f3ebc478c8deba763cdddb73b320b954c93d7aacc535**

Documento generado en 28/07/2022 04:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00026-00
Accionante	Alfonso Durán Mantilla y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el término de traslado fijado en auto del 5 de mayo de 2022 en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de pruebas y el periodo probatorio, procede fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad3b0114f85b0ae1f8cc1719fddcda778f35e06ecb2f6076438fbd63443725**

Documento generado en 28/07/2022 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2020-00030-00
Accionante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con comunicación dirigida a la parte actora el 5 de abril de 2022 se le informó que el enlace presentado no permite el acceso.

Sin pronunciamiento de la parte actora sobre el particular.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la parte actora se le ha puesto en conocimiento que la información presentada no puede ser allegada al expediente y se ha abstenido de subsanarlo, se entiende que desiste de la presentación de la documentación y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00e174c0fea29101230876b6c8b0f0268d1f9d0f3b712202c6673ccdc9bec2**

Documento generado en 28/07/2022 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00032-00
Accionante	Maryori Orrego Millán y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, presenta dentro del término apelación a la sentencia de 5 de julio de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso fue sustentado y presentado dentro del término, se accederá al mismo remitiendo el asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que resuelva de conformidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, contra la providencia de 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323f63b48068d8234be5bca7faeeaa5023e590ade5875b1c5c41384816dbe69a**

Documento generado en 28/07/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00038-00
Accionante	Agustín Morales y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Fija fecha de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Habiéndose corrido traslado de las documentales allegadas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a fijarse como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 23 de agosto de 2022 a las 10:30 am

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0175b7ee041325572634f6998146aee6bb5505539bc0a32abdc53409f28243**

Documento generado en 28/07/2022 05:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00071-00
Accionante	Fredy Santiago Correa Salazar
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado previsto por auto del 9 de septiembre de 2021 en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado y el periodo probatorio, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará únicamente en el micrositio del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5d88bd50260612b01baa6511c3c44f2079f92cbef96e9e91d5a81ff812b9f

Documento generado en 28/07/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00202-00
Accionante	Duwer Antonio Guerra Galdino
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio. Sin recaudo de la documentación decretada como prueba en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

La parte demandada acredita haber enviado las comunicaciones tendientes a obtener los medios de prueba ordenados en audiencia inicial.

A pesar de lo anterior, la documentación no se ha recaudado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que se remita la siguiente documentación:

Dependencia	Documento
EPMSC Leticia	Registro de visitas del interno DUWER ANTONIO GUERRA GALDINO
Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Leticia	Expediente radicado 91001-61-00-000-2017-000001

SEGUNDO: Líbrese las comunicaciones respectivas, incluyendo copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94557b53b26db9f28489852260f2535603b59b5596f720be6e2e7024aece8069

Documento generado en 28/07/2022 05:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00219-00
Accionante	Edison Javier Muñoz Ramos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de marzo de 2022 se requirió a la accionada la remisión del Acta de Junta Médico Laboral realizada al ciudadano EDISON JAVIER MUÑOZ RAMOS.

La accionada informa mediante memorial se fijó el 28 de abril de 2022 para la realización de Junta Médico Laboral citando al accionante para el efecto.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han transcurrido 3 meses desde la fecha fijada para la realización de la Junta Médico Laboral al demandante y sin que se acredite el resultado, se fijará el término de cinco días para que las partes informen el estado actual del trámite.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las partes informen el estado actual del trámite de la Junta Médico Laboral al ciudadano EDISON JAVIER MUÑOZ RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8c25efd288c9713056fde02bd42ac2bdc88ebc393d8bcbea43d03866b858a**

Documento generado en 28/07/2022 05:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00220-00
Accionante	Sandra Mireya Acosta Guerra
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin pronunciamiento frente al traslado de prueba del 7 de abril de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el vencimiento del periodo probatorio y el silencio frente a la prueba trasladada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: La parte demandante deberá garantizar la comunicación de los testigos con adecuados medios tecnológicos tanto de audio como de video e informarles que deberán presentar su cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaddbc3a591733bc3d9efe6b01e7f6620477d4823bd33d24800d3e7e0a97c39**

Documento generado en 28/07/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00011-00
Accionante	Fundación Mujer Nuevo Milenio – FUNDAMIL
Accionado	Instituto Para la Economía Social- IPES
Providencia	Pone en conocimiento documental.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 3 de junio de 2022, se ordenó requerir nuevamente a la Secretaria Distrital de la Mujer para que allegara la documental requerida en audiencia inicial. Mediante comunicado del 6 de julio de 2022, se allegó la documental requerida por parte de la entidad.

A través de memorial del 8 de junio de 2022, el apoderado de la demandada, formula incidente de nulidad por indebida notificación y solicita se convoque nuevamente a sus testigos.

### 2. CONSIDERACIONES

Para continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada por la Secretaria Distrital de la Mujer.

Del incidente de nulidad formulado, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental allegada por la Secretaria Distrital de la Mujer, dicha documental puede ser consultada en el siguiente vínculo: [36Documental Fundación de la Mujer](#) .

SEGUNDO: Del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso. Dicha documental puede ser consultada en el siguiente vínculo: [33Memorial Nulidad y Solicitud Aud.Pruebas](#) .

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2615ba72f73ae94e774a13f1f26a84a19b5ff6040988460170520799038b00a3

Documento generado en 28/07/2022 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Pananene Caldas
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa Nacional, remite respuesta al requerimiento hecho por el Despacho mediante providencia de 5 de mayo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a correr traslado a las partes de la prueba aportada por el Ministerio de Defensa Nacional.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de la documental aportada por el Ministerio de Defensa Nacional, por el término de tres (3) días para que presenten sus observaciones.

El link de ingreso a la documental referida es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eajvb0W-8BBCnWvviNSLEysBJ0luPY-l63lQ7VC4QbyHtw?e=IyOxSf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eajvb0W-8BBCnWvviNSLEysBJ0luPY-l63lQ7VC4QbyHtw?e=IyOxSf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02f9f5e96ac72494662024c719c27889eeb3fd3845f73150bb594e2a3b8fd9**

Documento generado en 28/07/2022 05:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00122-00
Accionante	Diego Andrés Pedraza Lancheros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Habiéndose corrido traslado de las documentales allegadas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a fijarse como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 19 de agosto de 2022 a las 9:00 am

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día viernes diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana 9:00 am

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082d7f6c8a8dfbf66e7e06323db5aabcd3587ab6f8e810ec3b62f9fd4058f8d**

Documento generado en 28/07/2022 05:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá y otros
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

CASUR, remite respuesta a la solicitud probatoria ordenada por el Despacho en audiencia inicial de 11 de mayo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a correr traslado a las partes de la prueba aportada por CASUR.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de la documental aportada por CASUR, por el término de tres (3) días para que presenten sus observaciones.

El link de ingreso a la documental referida es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsVYICStDQxBmvrMiSLBCJUBRafA-af16suZIuZ2bYuqQ?e=7wmkWu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsVYICStDQxBmvrMiSLBCJUBRafA-af16suZIuZ2bYuqQ?e=7wmkWu)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af12d482f687f2a473da9a9d5c0db1107168c2d07b16f84a7e02823ae6a3dd**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00296-00
Accionante	Andrés Leonidas Ruiz Pérez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Fija fecha de audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Habiéndose resuelto sobre las excepciones previas, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a fijarse como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 22 de agosto de 2022 a las 10:30 am

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 22 de agosto de 2022 a las 10:30 am

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00eeabc2f6297133e2d9fc5e3c0355b8b86cd482b967bc78cbf34ad0a53e309**

Documento generado en 28/07/2022 05:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00344-00
Accionante	Jhon Jairo Chimbaco Alarcón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corrige providencia del 21 de julio de 2022
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En auto del 21 de julio de 2022 se citó a audiencia de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se hace necesario corregir el auto del 21 de julio de 2022 en el sentido de que se cita a audiencia inicial, toda vez que esta no ha sido realizada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: El numeral primero del auto del 21 de julio de 2022 quedará así:

*"Fijar el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial."*

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a22dc345b227d3b88d9553e2ad911f527e22bc8654e0a41e45f32b3861c9cf01

Documento generado en 28/07/2022 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00005-00
Accionante	Luis Felipe Guerra García
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija nueva fecha para la realización de audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se fijó el 1 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m. para la celebración de audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho es actualmente Juez Líder del Comité de Calidad de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se le citó de forma obligatoria al Acto de Apertura de las Auditorías Externas de Calidad Ciclo 2022 a adelantarse con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – Icontec.

Se fijó para la realización de la ceremonia el día lunes 1 de agosto de 2022 entre las 7:45 a.m. y las 12 m.

En consecuencia, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d7ec5ef68feeb32bf2db67fbeb827cbc8d32be9d94b4a16d6ad7baee4c7314**

Documento generado en 28/07/2022 05:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Fija nueva fecha para la realización de audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se fijó el 1 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m. para la celebración de audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho es actualmente Juez Líder del Comité de Calidad de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se le citó de forma obligatoria al Acto de Apertura de las Auditorías Externas de Calidad Ciclo 2022 a adelantarse con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – Icontec.

Se fijó para la realización de la ceremonia el día lunes 1 de agosto de 2022 entre las 7:45 a.m. y las 12 m.

En consecuencia, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24ec7922fbbdedf5b3ae4b3a3fdb1e229a66ad1d9efda2aa24ec70ae87da4**

Documento generado en 28/07/2022 05:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2022-00145-00
Accionante	Fernando Perdomo Castro
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV
Providencia	Rechaza demanda.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibió expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Mediante providencia de 21 de julio de 2022, se inadmitió la solicitud de cumplimiento, para que la misma fuera subsanada en los términos del artículo 10, de la Ley 393 de 1997.

A la fecha la mencionada solicitud no ha sido subsanada.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 393 de 1997, establece que "*Corrección de la solicitud. (...) Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. **Si no lo hiciera dentro de este término, la demanda será rechazada.***"

Así las cosas, en ausencia de la subsanación solicitada, el Despacho rechazará la solicitud formulada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Rechazar la solicitud de cumplimiento presentada por el ciudadano **Fernando Perdomo Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV**.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase la devolución de la demanda y sus anexos al accionante.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eda58ae1ec43a38b072d2495828e4ddaede18876d9f34c0eeaea4f303b9c8de

Documento generado en 28/07/2022 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00148-00
Accionante	Hugo Ferney Idarraga Rodríguez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otro
Providencia	Rechaza la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto de 30 de junio de 2022, se corrió traslado a la parte demandante para que allegara subsanación y la misma no fue remitida por la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 30 de julio de 2022, se inadmitió la demanda en el sentido de que se explicara en los hechos las razones por las cuales el Ministerio de Justicia y del Derecho es convocado al proceso, puesto que en los hechos no se relata.

La parte demandante allegó memorial el 13 de julio de 2022, informando que había remitido correos electrónicos a las partes, e indicando las direcciones electrónicas de notificación.

Sin embargo, en el escrito no se anexó subsanación a la demanda, con lo indicado en la providencia de 30 de julio de 2022, en consecuencia, debe procederse al rechazo de la misma.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por HUGO FERNEY IDARRAGA y otros contra el INPEC y la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho por las razones advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de la misma.

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc8c0706fd35d2f57ca440255b4ab06ec9e4ec46f895fffd925e80c9ca2713**

Documento generado en 28/07/2022 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00151-00
Accionante	Rodrigo Chávez Fontecha.
Accionado	Nación- Rama Judicial Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional Parqueadero Único SAS.
Providencia	Inadmite demanda.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

### 2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma adolece algunos de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Se deberán corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, para, de forma precisa indicar los hechos y omisiones que estructuran la responsabilidad del estado (daño, hecho dañoso y nexo de causalidad), también se deberá indicar la incidencia que tuvo en ellos la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.
- Se deberá aclarar la fecha exacta en que tuvo conocimiento el demandante de la pérdida del vehículo automotor de placas WCT-284.
- De otra parte, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la Nación- Rama Judicial- Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Parqueadero Único S.A.S.
- Se deberá allegar el documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la Sociedad Parqueadero Único S.A.S.

En atención a que el poder conferido por el demandante, cumple con lo establecido artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá como apoderado de la parte demandante al abogado Eleazar Gómez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía número 340.898 y tarjeta profesional 68.252.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que subsane las falencias reseñadas en la parte considerativa de la presente decisión. En caso de que se allegue escrito subsanatorio, deberá acreditarse, también, el envío del mismo, a la parte demandada en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Lo anterior, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado del demandante Rodrigo Chávez Fontecha al abogado Eleazar Gómez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía número 340.898 y tarjeta profesional 68.252. Téngase como dirección electrónica de notificación de los mencionados apoderados los correos electrónicos: [eleazargomezg@gmail.com](mailto:eleazargomezg@gmail.com) .

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257e66c9bc8fd0370bcc196b1e6a6a673636593a2d70489e915a2808f7c18b1**

Documento generado en 28/07/2022 05:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00159-00
Accionante	Henry Bustos Sánchez
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia – AEROCIVIL.
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

### 2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma adolece algunos de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Se deberán corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, para, de forma precisa, indicar los hechos y omisiones que estructuran la responsabilidad del estado (daño, hecho dañoso y nexo de causalidad).
- Se deberá aclarar la fecha exacta en que se produjo la acción u omisión causante del daño.
- De otra parte, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia –AEROCIVIL.

Por último, se tendrá en cuenta, que el demandante como abogado, actúa en causa propia en la presente acción

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que subsane las falencias reseñadas en la parte considerativa de la presente decisión. En caso de que se allegue escrito subsanatorio, deberá acreditarse, también, el envío del mismo, a la parte demandada en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Lo anterior, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce que el demandante Henry Bustos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 80'873.758 y tarjeta profesional 282.751 actúa en causa propia en la



presente acción, en su calidad de abogado Téngase como dirección electrónica de notificación del mencionado apoderado el correo electrónico: [bustoslegal@gmail.com](mailto:bustoslegal@gmail.com) .

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3640e4fdce1b04ebcb1062c01fe2ced40768524d05b27c3cc02a1da064a325fb**

Documento generado en 28/07/2022 05:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00161-00
Accionante	Diego Alejandro Jiménez Cárdenas Raúl Jiménez Bernal Doris Cárdenas Ramírez
Accionado	La Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Providencia	Admite demanda.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Diego Alejandro Jiménez Cárdenas, Raúl Jiménez Bernal, y Doris Cárdenas Ramírez, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra La Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con el fin de que se les declare, administrativamente y patrimonialmente responsables por las lesiones causadas al primero de ellos, con ocasión de los hechos ocurridos el 21 de marzo de 2020 en el Complejo Penitenciario de mediana seguridad "la Modelo" de esta ciudad.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo, pues no se explica en los hechos cuál es la conducta de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO que pudo dar lugar al hecho dañoso y al resultado en virtud de la falla en la prestación del servicio.

Debe la parte actora tener en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, es una entidad descentralizada, por lo que autónomamente comparece al proceso, siendo indispensable explicar la relación jurídica que en virtud de los hechos tendría con la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO para configurar el contradictorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por los ciudadanos **Diego Alejandro Jiménez Cárdenas, Raúl Jiménez Bernal y Doris Cárdenas Ramírez** contra **La Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho** y el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC**.



SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

TERCERO: Tener como apoderado de los demandantes, al abogado Omar Enrique Laiton Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79'385.385 y tarjeta profesional número 267.547 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [olecor27642@hotmail.com](mailto:olecor27642@hotmail.com) .

CUARTO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co) .

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d696895af344f615b4aa9f2735cb690c44bddb8730447d3cbf4162011251735d**

Documento generado en 28/07/2022 05:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00163-00
Accionante	La Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Rodrigo Enrique García Suarez
Providencia	No aprehende conocimiento y remite por competencia.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

Con la demanda, se pretende promover acción de repetición por parte de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional en contra de Rodrigo Enrique García Suárez con ocasión del pago que tuvo que realizar la accionante, respecto de la condena impuesta por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá el 10 de abril de 2018, que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera subsección "A" el 26 de septiembre de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-33-43-063-2016-00347-00.

## 2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos encuentra este Despacho, que no es competente para conocer del presente asunto, como pasara a explicarse.

El numeral 11 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, establece que será competente para conocer del medio de control de repetición, el juez o magistrado del domicilio del demandado, o a falta de determinación del mismo, el juez o magistrado del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio por el demandado.

El demandado es el ciudadano Rodrigo Enrique García Suárez, quien aún presta sus servicios para el Ejército Nacional en el Fuerte Militar de Tolemaida (Municipio de Nilo-Cundinamarca) y quien también tiene su domicilio en dicha municipalidad.

Así las cosas, resulta entonces que concurren, no solo el domicilio del demandado, sino el lugar donde presta sus servicios, en el Municipio de Nilo-Cundinamarca.

El Despacho, entonces, se declarará incompetente para conocer del asunto y en su lugar se ordenará su remisión a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Girardot quienes tienen competencia territorial en el Municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3321 DE 2006<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 11. De repetición conocerá el juez o tribunal con competencia, en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.(...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

(...) 18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Remitir de inmediato y por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (Reparto o turno).

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054a18165efb56771214424016743afc5c379207ecb0be4c2a2bc586354fe16a**

Documento generado en 28/07/2022 05:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00175-00
Accionante	Balvina Montaña Bayona Hamir Buitrago Montaña (menor) Sofía Buitrago Montaña(menor) María Clarisa Montaña Bayona Martha Sofía Montaña Bayona
Accionado	La Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Clarisa Montaña Bayona, Martha Sofía Montaña Bayona, y Balvina Montaña Bayona en nombre propio y en representación de sus menores hijos Hamir Buitrago Montaña y Sofía Buitrago Montaña, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra La Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se le declare patrimonialmente responsables por la muerte del ciudadano Juan David Castillo Montaña, en hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2021 en jurisdicción del sector de Caño Seco, del municipio de Labranzagrande - (Boyacá), mientras prestaba su servicio militar obligatorio como soldado regular.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos **Balvina Montaña Bayona** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Hamir Buitrago Montaña y Sofia Buitrago Montaña; Maria Clarisa Montaña Bayona y Martha Sofia Montaña Bayona** contra **La Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano, al señor Comandante General del Ejército Nacional (E) Mayor General Carlos Iván Moreno Ojeda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.



TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de los demandantes, al abogado Wilson Eduardo Munevar Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía número 79'575.328 y tarjeta profesional número 96.328 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [myrabogadosespecialistas@gmail.com](mailto:myrabogadosespecialistas@gmail.com) .

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co) .

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea6a6d97c6f5d98a129e8dec49e45304668b9222751ba4132d92c2d76801ae**

Documento generado en 28/07/2022 05:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00179-00
Accionante	Matheo Augusto Rincón Galvis
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Decide solicitud de nulidad procesal

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de julio de 2022 el Despacho inadmitió la solicitud de protección de derechos e intereses colectivos para que el actor corrigiera los defectos señalados, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

La decisión fue notificada en el estado No. 26 del 8 de julio de 2022, que se comunicó por correo electrónico en la misma fecha.

Transcurrido el termino de tres (3) días fijado en el auto de inadmisión sin que la solicitud se hubiese subsanado, mediante providencia del 21 de julio de 2022 se rechazó la misma.

La parte actora solicita la nulidad de todo lo actuado desde el auto que inadmitió la solicitud, invocando la causal de nulidad de indebida notificación. Aduce que al no recibir pronunciamiento luego de la radicación, consultó el proceso en la página de la Rama Judicial en donde encontró que el proceso fue inadmitido el 7 de julio de 2022 mediante auto "publicado" en la fecha, pero no se demuestra dicha actuación.

Indica que dado que la notificación no se realizó ni a la dirección física, ni electrónica proporcionados, ni se incluyó en el estado mencionado ni en otros, se incurrió en una indebida notificación del auto que inadmitió la solicitud.

## 2. CONSIDERACIONES

En efecto la indebida notificación de una providencia constituye causal de nulidad en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso, misma norma que dispone que ante la omisión de notificación de una providencia diferente al auto admisorio o mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación y será nula toda actuación que dependa de aquella.

Sin embargo, encuentra el despacho que la notificación del auto que inadmitió la solicitud se ha realizado en debida forma por las siguientes razones:

La procedencia de la notificación personal procede para las providencias enlistadas en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en las demás que expresamente lo ordene el mismo cuerpo normativo. La providencia que inadmite la demanda o solicitud no es de aquella que deba notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos



de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

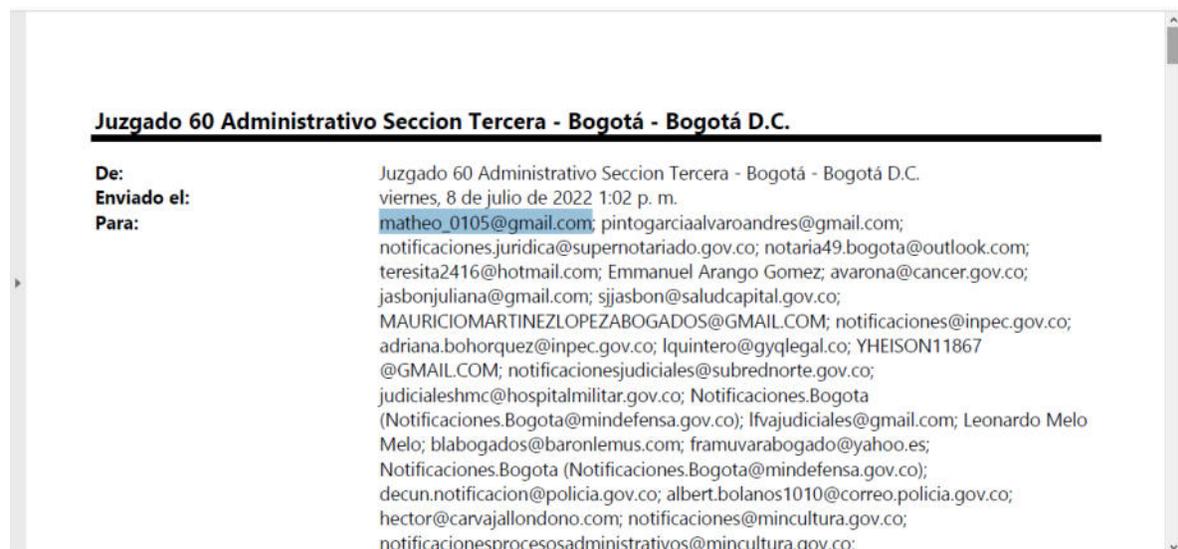
En cumplimiento de dicha normativa, la Secretaría del despacho insertó la providencia en el estado No. 26 del 8 de julio de 2022, conforme se puede consultar en el siguiente link, quedando registrada la providencia que inadmitió la solicitud en el último registro:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/96305583/Listado+Estado+26-2022.pdf/762e2898-3125-4dcc-a552-171cdc31f3d9>

Así mismo, se incluyó en el estado, copia de las providencias notificadas en el mismo que se puede consultar en el siguiente link, visible a folios 50 y 51 del pdf la respectiva providencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/96305583/Autos+Estado+26-2022.pdf/999470e1-e80a-4cb0-9cf5-b3c4a7f87c69>

Estos links fueron enviados el mismo 8 de julio de 2022 al correo del accionante y de los demás apoderados o partes con interés en las providencias notificadas, quedando el correo del accionante [matheo\\_0105@gmail.com](mailto:matheo_0105@gmail.com) en el primer contacto registrado conforme se observa en el pdf "notificación estado 26" del expediente y cuyo pantallazo se inserta a continuación:



Así las cosas, revisada la actuación no se observa configurada la causal de nulidad alegada, sumado a que si bien el actor indicó que consultó el proceso en la página de la Rama Judicial para "Consulta Nacional de Procesos", esta no tiene efectos de notificación sino informativa, producto de la alimentación del aplicativo Sistema de Información Judicial Colombiano (Siglo XXI) interno de la Rama Judicial para el registro de actuaciones, donde no es posible adjuntar archivos, por lo que la consulta con estos efectos debe ser realizada a través del microsítio del Juzgado.

En consecuencia, se debe negar el trámite de nulidad procesal presentada por el actor.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Negar el trámite de nulidad procesal por indebida notificación presentada por el accionante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 30 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>



DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce304d1536559b14d4e3e133cf7e854f448190ce34badd8200a8a71bf64578a**

Documento generado en 28/07/2022 06:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**